

Unclassified

DAF/COMP/LACF(2014)12

Organisation de Coopération et de Développement Économiques
Organisation for Economic Co-operation and Development

22-Aug-2014

Spanish - Or. English

DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE

DAF/COMP/LACF(2014)12
Unclassified

LATIN AMERICAN COMPETITION FORUM (Spanish Version)
FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA

Sesión II - Los Mercados de la Electricidad en América Latina:
Integración Regional y Cuestiones Relativas a la Competencia

-- Contribución de Mexico --

16-17 de septiembre 2014, Montevideo, Uruguay

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Mexico PARA SU DEBATE en la Sesión II del Foro Latinoamericano de Competencia que se llevará a cabo los días 16 y 17 de septiembre de 2014 en Uruguay.

Contacto: Ania Thiemann, Gerente de relaciones globales, División de la Competencia de l'OCDE
Tel: +33 1 45 24 98 87, Correo electrónico: Ania.Thiemann@oecd.org.

JT03361265

Complete document available on OLIS in its original format

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.

Spanish - Or. English

FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA



16-17 de septiembre de 2014 • Montevideo • Uruguay

Sesión II - Los Mercados de la Electricidad en América Latina: Integración Regional y Cuestiones Relativas a la Competencia

-- CONTRIBUCIÓN DE MEXICO--

1. Entre 1960 y 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) estableció que “Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público”¹. Así, la nacionalización del sector eléctrico en México y el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) se desarrollaron bajo los principios Constitucionales que depositaron en el Estado la obligación de garantizar el abasto de un servicio. Ello está ligado directa e indirectamente a la atención de necesidades básicas de la población y es un elemento indispensable en la mayor parte de las actividades productivas.

2. Por más de 50 años, la industria eléctrica mexicana operó principalmente a través de dos empresas paraestatales sujetas a regulaciones específicas. Dichas empresas se consolidaron como monopolios legales verticalmente integrados en todos sus eslabones: centrales de generación, redes de transmisión, instalaciones de transformación y redes de distribución.²

3. Cabe señalar que, desde 1939, se contempló la posibilidad de que el sector privado invirtiera (sujeto a permisos) en plantas de generación que no comprendieran el servicio público. No obstante, fue hasta 1975 que ello se definió como autoabastecimiento por estar dedicado a “*satisfacer intereses particulares individualmente considerados*”.³

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 27, párrafo vigente entre sept de 1960 y dic. de 2013.

² Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

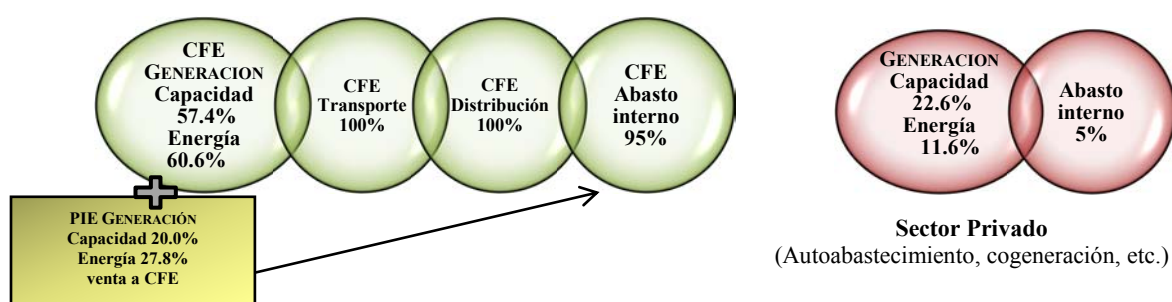
³ Artículo 6° de la Ley de la Industria Eléctrica publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero de 1939 y artículo 3° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1975, que introdujo la figura de autoabastecimiento.

4. Entre 1980 y 1991, las empresas paraestatales CFE y LyFC eran propietarias del 87.9% de la capacidad de generación, en promedio. El 12.1% correspondía a empresas privadas auto abastecedoras. Estos actores produjeron 92.2 y 7.8% de la electricidad que consumió el país, respectivamente.⁴

5. En 1992 se modernizó parcialmente el sector. Sin embargo, únicamente se ampliaron las posibilidades de participación del sector privado en el eslabón de la generación para uso exclusivo de los dueños de unidades productoras mediante distintos tipos de permisos. Igualmente, se crearon figuras para que el sector empresarial invirtiera y fuera propietario de centrales de gran escala que vendieran electricidad a la CFE para que ésta atendiera el servicio público. El Sector empresarial también podría abastecer directamente a grandes usuarios mediante sociedades de autoabastecimiento o cogeneración.^{5,6}

6. De esta manera, desde su nacionalización, la industria eléctrica mexicana ha mantenido la integración vertical de todos los eslabones en las empresas estatales. Con la extinción LyFC en octubre de 2009, estos elementos se concentraron en la CFE:⁷

Estructura de la Industria Eléctrica Mexicana (2012).⁸



1. Infraestructura

7. Generación. Se encuentra constituida por:

- Centrales de la CFE. Esta empresa atiende las necesidades del servicio público. Para ello emplea la capacidad de sus centrales ya establecidas, sujetándose a las reglas del menor costo económico en toda adición o sustitución de su capacidad de generación.

⁴ Fuente: El Sector Eléctrico en México 1980-2006. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. CEFP/073/2006. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión.

⁵ LSPEE, Guía para solicitar permisos de generación, exportación e importación de energía eléctrica, de la Comisión Reguladora de Energía y Prospectivas del Sector Eléctrico publicadas por la Secretaría de Energía (Sener).

⁶ Reformas a la LSPEE publicadas en el DOF el 23 de diciembre de 1992.

⁷ LFyC fue extinguida por decreto presidencial del 11 de octubre de 2009. Los activos, la operación de sus centrales y redes, así como la prestación del servicio público de electricidad quedó a cargo de la CFE.

⁸ Participaciones calculadas con datos de capacidad, generación y ventas internas a 2012. Prospectiva del Sector Eléctrico 2013-2027 (PROSPECTIVA).

- Productores Independientes o Externos de Energía (PIEs o PEEs).⁹ Proveen capacidad y electricidad de manera exclusiva a la CFE en los términos de los contratos otorgados mediante licitación, excepto cuando su producción se destina a la exportación. Los PIEs dedicados a la exportación participaron en 2012 con el 3.7% de la capacidad y 1.9% de la energía autorizadas.¹⁰
- Autoabastecimiento y Cogeneración.^{11, 12} Pueden proveer capacidad y energía eléctrica a la CFE mediante la suscripción de contratos asignados mediante subasta, recepción automática notificada y recepción automática no notificada. Estos permisionarios se dedican fundamentalmente a atender directamente a grandes usuarios. Al año 2012, los permisionarios sumaron 18.2% de la capacidad y 9.6% de la energía autorizadas¹⁰.
- Pequeña Producción.¹³ Pueden proveer capacidad y energía eléctrica de manera exclusiva a la CFE, mediante infraestructura con capacidad no mayor a 30 MW. Los convenios de compras se asignan mediante licitación pública tipo subasta cuando se trata de pequeña producción a partir de energías renovables.¹⁴ Actualmente, la mayor parte de estos permisionarios vende su producción a la CFE y acumuló el 0.4% de la capacidad y 0.1% de la energía autorizadas en el año de referencia.

8. Despacho de la energía. A través del Centro Nacional de Control de Energía (Cenace), la CFE recibe las ofertas de electricidad para el servicio público de sus centrales y de los particulares con los que tenga convenio. El despacho se realiza en estricto orden creciente del costo total de corto plazo (precio propuesto), hasta lo que se requiera para satisfacer en cada momento la demanda. En este proceso deben respetarse los valores de generación hidráulica de los estudios de planeación de la operación a mediano y corto plazo y los márgenes de reserva energética en los embalses.

9. **Transmisión.** Comprende los siguientes sistemas:

- Sistema Interconectado (SI). Está integrado por la red de transmisión que cubre todo el territorio nacional (excepto la península de Baja California) que enlaza las centrales de la CFE y los PIEs. Incluye igualmente plantas de autoabastecimiento, cogeneración y pequeña producción, cuya electricidad puede ser empleada en toda el área geográfica cubierta por dicho sistema. Por ello,

⁹ Generación a través de plantas con capacidad mayor de 30 MW, para su venta exclusiva a la CFE o para la exportación.

¹⁰ Calculados con información de la PROSPECTIVA.

¹¹ Energía destinada a satisfacer necesidades de determinadas personas y no sea inconveniente para el país.

¹² Se produce: a) conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria; b) directa e indirectamente a partir de energía térmica no aprovechada en los procesos productivos, y c) directa o indirectamente utilizando combustibles obtenidos en los procesos productivos de que se trate. Debe destinarse a satisfacer las necesidades de los establecimientos que la generan.

¹³ Destinada: i) a la venta a CFE, cuando la capacidad no es mayor a 30 MW en un área determinada; ii) al autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan del servicio de electricidad (no podrán exceder de 1 MW), y iii) a la exportación, dentro del límite máximo de 30 MW.

¹⁴ Este tipo de asignación se llevar a cabo cuando la Secretaría de Energía (Sener), dependencia del gobierno federal encargada de la política del sector eléctrico, instruya a la CFE solicitar capacidad de generación a partir de energías renovables proveniente de pequeña producción, que permita cubrir las metas del Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, de conformidad con la resolución Núm. RES/382/2012 de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicada el 14 de noviembre de 2012. La CRE el otro regulador del sector se encarga expedir los permisos para generar electricidad y regular las actividades de generación.

regiones con importantes excedentes de capacidad respecto a la demanda local, tales como la sureste del país, pueden atender las necesidades de centros de consumo ubicados en otras áreas del SI.

- Sistemas Aislados. Las redes de transmisión que enlazan la centrales de generación en Baja California y en Baja California Sur constituyen los dos sistemas aislados del SEN. Se tiene programado seguir avanzando en la interconexión de las redes de transmisión para incorporar al SI el Sistema Aislado de Baja California (SABC) en 2015.
- Para el comercio exterior. El SEN tiene interconexiones a diferentes niveles de tensión en las fronteras norte y sur, permanentes y para emergencias: i) **Belice**, permanente de 40 MW; ii) **Guatemala**, permanente de 120 MW de potencia firme expandible a 200 MW, y iii) **Estados Unidos de América (EUA)**, dos permanentes con capacidad de 800 MW en el SABC y diez en el SI, la mayoría para emergencias.¹⁵

2. Regulación

10. El artículo 27 Constitucional, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y el Reglamento de esta Ley (RLSPEE) obligan a la CFE a suministrar electricidad a todo aquel que se lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en dichas disposiciones. En estos términos, la CFE debe prestar un servicio universal.¹⁶

11. Tanto la CFE como los permisionarios están regulados por la LSPEE y el RLSPEE. La CFE cuenta con una carga mayor dada la importancia del servicio público y el que sea la única empresa responsable de las redes de transmisión y distribución del país. Asimismo, la paraestatal debe cumplir con la normatividad en materia de protección al medio ambiente y de seguridad, protección de la salud y la vida a través de normas oficiales mexicanas.

12. En materia comercial, la CFE y los permisionarios están sujetos a la regulación y supervisión de la Comisión Reguladora de Energía (CRE). La CRE es la entidad que: i) participa en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de electricidad; ii) aprueba las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía destinada al servicio público, y iii) aprueba y expide los modelos de convenios y contratos de adhesión que se apliquen a las actividades reguladas.

13. La CFE y los permisionarios también deben cumplir las reglas de despacho y operación del SEN establecidas en términos de la LSPEE y el RLSPEE. Ello debe realizarse bajo principios que permitan proteger los intereses de los usuarios, propicien una adecuada cobertura nacional y atiendan de manera confiable, estable y segura el suministro y la prestación de los servicios. En ambas normas jurídicas también se establecen los términos generales para la regulación de las actividades de transmisión y distribución de la electricidad.

14. Aunado a la prestación del servicio al público, el marco jurídico que aplica a la CFE la obliga a formular los programas de operación, inversión y financiamiento que requiera la prestación de este servicio. Estos documentos deben autorizarse por la Sener, incluyendo sus aspectos técnicos. Con base en dichos programas, la Sener debe determinar las necesidades de crecimiento o de sustitución de la

¹⁵ Fuente: PROSPECTIVA.

¹⁶ Artículo 1 de la LSPEE. “Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”

capacidad de generación del sistema. De igual manera, debe considerar si la instalación será ejecutada por la CFE o si ésta debe convocar a particulares para suministrar la energía eléctrica para el servicio público. Los términos y condiciones de los contratos o convenios para que la CFE adquiriera la energía eléctrica de los particulares se encuentran establecidos en el RLSPEE.

15. De conformidad con la LSPEE y el RLSPEE, las tarifas de la electricidad para el servicio público están sujetas a control gubernamental. En este contexto, la CFE tiene techos presupuestales, por proyecto, para contratar capacidad y compra de energía a proveedores PIE.

16. Las tarifas de la electricidad para el servicio público que emplea la CFE, así como su ajuste y reestructuración, están reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación de Sener, CRE y la Secretaría de Economía. Estas tarifas se calculan con base en criterios que tiendan a cubrir tanto las necesidades financieras de la paraestatal, como la ampliación de este servicio y el consumo racional de energía. La SHCP puede fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas. Así, dicha dependencia también autoriza los techos presupuestales a CFE mencionados en el punto anterior.

17. Las tarifas del servicio público se diferencian por tipo de usuario, cantidad de electricidad consumida, nivel de tensión, región, horario y estación del año. En general, las tarifas para los sectores industrial y comercial comprenden un cargo fijo y otros variables. Para el resto de los usuarios, las tarifas incluyen un único componente. Los criterios aplicados a la fecha en que se elaboró este documento consideran para la parte variable un ajuste mensual de acuerdo con la evolución de la canasta de combustibles (insumos para la generación). Para la parte fija, se contempla un ajuste por inflación. En el caso de los usuarios residenciales y agrícolas, los precios se ajustan sólo con inflación, mensualmente para los primeros y anualmente para dos categorías agrícolas. Las tarifas de bajo consumo reciben subsidios compensados mediante registros contables de la CFE.

18. El comercio internacional de electricidad y las interconexiones que lo permiten son regulados por la CRE. Esto se lleva a cabo mediante el otorgamiento de permisos para establecer instalaciones de generación para la exportación e importar electricidad y la autorización de los convenios de interconexión y comercialización respectivos. Las tarifas que pacten los PIEs para la exportación y los importadores no están sujetas a regulación ni supervisión de las autoridades del sector.

19. En virtud de la CPEUM, previo a la reforma de 2013, la legislación en materia de competencia no se ha aplicado en los mercados del sector eléctrico. No obstante, la autoridad de competencia ha intervenido en el análisis de las licitaciones de contratos PIE a instancias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Esto ha permitido, primero, vigilar que exista competencia en el mercado de provisión de capacidad y venta de energía eléctrica para el servicio público. Segundo, se han evitado concentraciones de activos de generación que dañen el interés público. Estos aspectos se elaborarán en la última sección de este documento.

3. Integración Regional del SEN con otras economías

20. Las distintas situaciones de la integración regional en las fronteras norte y sur se deben, por un lado, a la condición de la CFE como empresa del Estado y las características estructurales de México y los países colindantes. A ello se suman, por otro lado, las características técnicas de la industria y las condiciones jurídicas del sector en México. En efecto, éstas han sido determinantes en la integración vertical de todas actividades de industria en la CFE. Ello debido, primero, a su presencia preponderante en generación y venta de electricidad en virtud de los términos de exclusividad a largo plazo que la regulación determina para sus compras a los PIES. Segundo, a su posición monopólica en transmisión y distribución.

3.1 *Frontera Norte*

21. La reforma parcial de 1992 abrió oportunidades para la integración regional internacional a iniciativa del sector privado, mediante los permisos PIE para la exportación. El trámite para obtenerlos no contiene dificultades o barreras que limiten su expedición. Sin embargo, factores económicos han limitado este tipo de centrales a casos particulares de negocios viables, principalmente en Baja California. Entre estos factores destacan los elevados montos de inversión necesaria para la construcción, mantenimiento y operación de las centrales, cuya recuperación requiere de una demanda crítica a largo plazo. Así, la generación y consumo transfronterizo de energía eléctrica entre México y EUA sólo se ha dado en el marco de negociaciones empresariales bilaterales.¹⁷

22. En la región norte del país, de los diez permisos para exportación que se otorgaron hasta 2013, siete fueron para centrales en Baja California y dos para centrales en Sonora. Del total, dos centrales se reportan en construcción en Baja California y sólo tres están operando. Como se señaló anteriormente, estos proyectos han respondido a iniciativas de negocios entre los PIEs y su contraparte adquiriente en EUA. Dichas iniciativas se habrían concretado en menos de la mitad de los casos, que representan una pequeña parte del mercado de electricidad de California. Los permisos de importación que se destinan a usos propios también se han concentrado en el área de Baja California (de los 43 vigentes a la fecha, dicha área concentra el 81.4%).¹⁸

23. En el resto de la frontera norte, la mayor parte del intercambio se ha registrado por necesidades de logística de la CFE que incluyen compras y ventas de emergencia. Dicho intercambio ha tenido aumentos significativos en los últimos años debido a restricciones de capacidad del SEN en las regiones de Chihuahua y Tamaulipas. Los permisos de importación para autoconsumo vigentes y otorgados a empresas industriales en esta región son pocos (ocho). Éstos se concentran en los estados de Sonora y Coahuila.¹⁹

24. En suma, tanto el tamaño de la infraestructura de la industria eléctrica y de los mercados en EUA, como la estructura de la industria nacional y la forma en que se ha desarrollado la participación del sector privado en México, han llevado a una integración restringida de los sistemas eléctricos de ambos países. Ésta se ha focalizado en la atención de ciertas necesidades específicas de la CFE y de los particulares involucrados en ambos lados de la frontera. Además, el tamaño y la estructura de las economías de ambos países plantean un reto importante para el desarrollo de una integración efectiva de sus sistemas eléctricos. Ello se observa en una medida pequeña en el caso de Baja California/California, EUA.

25. No obstante, la reforma energética de 2013 puede abrir nuevas posibilidades que podrán evaluarse cuando se expidan los reglamentos y demás normas que regirán estas actividades. Adicionalmente, deberá conocerse el perfil que tendrá la CFE como empresa productiva del Estado.

¹⁷ Entre los PIEs Termoeléctrica de Mexicali, Energía de Baja California Energía Azteca X (que también tiene contrato para proveer capacidad y electricidad a la CFE) con Sempra Energy Trading, Arizona Public Service, San Diego Gas & Electric, Imperial Irrigation District y CAISO y la CFE con El Paso Electric Co., Rio Grande Electric Cooperative Inc., American Electric Power y Sharyland Utilities. Fuente: Prospectiva y Estadísticas de permisos de generación e importación de energía eléctrica, Comisión Reguladora de Energía (CRE).

¹⁸ Estadísticas de permisos de generación e importación de energía eléctrica, CRE.

¹⁹ Ibid.

3.2 *Frontera Sur*

26. La infraestructura para la interconexión entre los sistemas de México y Guatemala forma parte del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (PIDM) impulsado en el marco del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla. El PIDM fue concertado por los gobiernos de México, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Colombia. El objetivo es integrar el SEN con el Sistema de Interconexión Eléctrica de América Central (Siepac) que, a su vez, enlaza los mercados eléctricos de América Central con el fin de atraer inversión privada.^{20,21}

27. En estas circunstancias, y dada su naturaleza pública y papel dentro del SEN, la CFE ha estado a cargo de construir la línea de transmisión, instalaciones de transformación e interconexión. También se encomendó instrumentar y llevar a cabo el comercio de electricidad con Guatemala, fundamentalmente de exportación.

28. El avance hacia una mayor integración con Centroamérica depende tanto de los efectos de la reforma energética en México como del desarrollo de los sistemas de transmisión y de los mercados de los demás países de la región. El tamaño de los mercados de electricidad está estrechamente relacionado con la capacidad de la infraestructura para recibir, enviar y transportar grandes flujos de electricidad entre países. Igualmente, la inversión en estos ámbitos depende de los recursos disponibles y de la dinámica de las economías en la región. De esta manera, los acuerdos de cooperación multilaterales y el respaldo de organismos internacionales para el financiamiento y promoción son muy importantes.

29. En el caso de Belice, la CFE provee de energía eléctrica a una empresa privada de ese país con base en acuerdos bilaterales y en el marco general de la cooperación internacional. Actualmente, la CFE abastece al principal oferente de Belice.²² Además, de acuerdo con información de la CRE, existe un PIE exportador en Yucatán conectado a la red de transmisión de la CFE que entrega por esta vía electricidad a esa misma empresa.²³

4. **Aplicación de la legislación de competencia**

30. Con base en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la CPEUM vigente a diciembre de 2013, todas las actividades comprendidas en la industria eléctrica no estaban sujetas a Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).²⁴

²⁰ En el Siepac participan Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Cuenta con apoyo financiado del Banco Interamericano del Desarrollo. El Siepac tiene el objetivo de crear y poner en marcha un mercado eléctrico mayorista centroamericano (Mercado Eléctrico Regional y sus organismos regionales CRIE (ente regulador) y EOR (ente operador). Véase <http://www.eprsiepac.com/contenido/> y <http://energiapanama.wordpress.com/tag/sistema-de-interconexion-electrica-para-america-central-siepac/>.

²¹ <http://www.proyectomesoamerica.org/>.

²² Belize Electricity Limited.

²³ Véase resolución CRE que autoriza el permiso de exportación (<http://cre.gob.mx/documento/resolucion/RES-229-2002.pdf>) y estadísticas de permisos de generación e importación de energía eléctrica. El PIE se denomina AES Mérida III).

²⁴ Párrafo cuarto del artículo 28 de la CPEUM “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.”

31. La única intervención de la autoridad en materia de competencia en este sector derivó de un mandato específico de la Cámara de Diputados en el año 2001. Éste estableció que se analizara la concentración de la capacidad de generación del sector privado a través de los contratos PIE. En estos casos, la Comisión Federal de Competencia (CFC) analizaba los documentos de las licitaciones para asegurarse que las reglas del proceso permitieran una competencia intensa por el mercado a través de la incorporación de medidas protectoras y promotoras específicas.

32. Asimismo, la CFC realizaba un análisis prospectivo del mercado de provisión de capacidad y venta de electricidad para el servicio público. Ello para evaluar a los participantes con el objeto de identificar que la asignación del contrato no produjera concentraciones que confirieran capacidad para restringir el abasto y el funcionamiento eficiente del SEN.

33. A partir de las reformas a la CPEUM en diciembre de 2013 y de la promulgación de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) el pasado 11 de agosto de 2014, el papel de la agencia de competencia, actualmente la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), para promover y proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en esta industria cambió.

34. El artículo 2 de la LIE establece que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del SEN, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).^{25,26} Menciona igualmente que la planeación y el control de este sistema, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, son áreas estratégicas. Por consiguiente, en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares²⁷. De conformidad con lo anterior, la LIE establece que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.²⁸

35. La LIE establece que las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal.²⁹ Además, establece que la CRE tiene la facultad para emitir las disposiciones administrativas para el diseño y operación del MEM. La CRE también definirá la metodología para la regulación tarifaria a la cual se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del Cenace y los servicios conexos no incluidos en el MEM, así como las tarifas finales del suministro básico.³⁰

²⁵ El sistema integrado por: a) La Red Nacional de Transmisión; b) Las Redes Generales de Distribución; c) Las centrales eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el control operativo del SEN, y e) Los demás elementos que determine la Sener.

²⁶ Mercado Eléctrico Mayorista: Mercado operado por el CENACE en el que los participantes del mercado podrán realizar las transacciones de compraventa de: I. Energía eléctrica; II. Servicios conexos que se incluyan en el MEM; III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación; V. Derechos financieros de transmisión; VI. Certificados de energías limpias, y VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del SEN.

²⁷ Artículo 27 de la CPEUM y segundo párrafo del artículo 2 de la LIE.

²⁸ Artículo 4 de la LIE.

²⁹ Artículo 8 de la LIE.

³⁰ Fracciones IV y IX del artículo 12 de la LIE.

36. Así, a través de la cabeza de sector y del organismo regulador, el Estado tiene la facultad de promover el proceso de competencia en la industria eléctrica³¹. No obstante, ni la reforma constitucional en el sector energético ni la Ley de la Industria Eléctrica limitan el actuar de la COFECE.

37. La LIE faculta a la Sener para establecer los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico. En este contexto, la Sener vigilará el cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la COFECE.³² Además, en caso de que la Sener juzgue que la separación legal es insuficiente, podrá ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.³³

38. La LIE también faculta a la Sener para sancionar: i) la discriminación indebida del acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución y otros bienes y servicios necesarios para la industria; ii) el incumplimiento de las obligaciones de conexión de los Centros de Carga e interconexión de las Centrales de generación y, iii) el incumplimiento a la obligación de ofrecer la totalidad de la capacidad disponibles de las centrales de generación al MEM.³⁴

39. Aunado a ello, la LIE establece que, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la LFCE, la COFECE debe actuar en el ámbito de sus facultades cuando se observen las prácticas monopólicas que consistan en cualquier convenio, arreglo o coordinación entre participantes en el mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del MEM.³⁵ Ello también es cierto cuando se acuerden o manipulen en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o productos asociados.^{36,37}

40. Además, la LIE establece que la COFECE, a petición de la Sener, la CRE, el Cenace o cualquier persona, debe realizar el análisis correspondiente para determinar las condiciones de competencia en algún mercado de la industria eléctrica.³⁸ En su caso, la COFECE podrá ordenar las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

41. Por último, es necesario señalar que la LFCE, en las fracciones XII y XIII del artículo 56, establece prácticas monopólicas relativas específicas para insumos esenciales. Con base en ello, cualquier persona podrá denunciar dichas prácticas en la industria eléctrica y la COFECE deberá, en su caso, actuar

³¹ Artículo 6 fracción III de la LIE.

³² Segundo párrafo del artículo 8 de la LIE.

³³ Último párrafo del artículo 9 de la LIE

³⁴ Fracciones I, II y III del artículo 9 de la LIE.

³⁵ Mercado Eléctrico Mayorista: Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones de compraventa de: I. Energía eléctrica; II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista; III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación; V. Derechos Financieros de Transmisión; VI. Certificados de Energías Limpias, y VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

³⁶ Inciso “k)”, fracción III del artículo 131 de la LIE.

³⁷ Productos Asociados: Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, entre los que se encuentran: potencia, servicios conexos, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios de transmisión y distribución y control operativo del SEN, así como los otros productos y derechos de cobro que definan las reglas del mercado.

³⁸ Artículo 105 de la LIE.

conforme a sus facultades. Igualmente, a solicitud del Ejecutivo o de la Secretaría de Economía, la COFECE deberá iniciar el procedimiento contenido en artículo 94 de la LFCE para determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, pudiendo ordenar, en su caso, desde recomendaciones para las autoridades públicas hasta la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del agente económico involucrado.

5. Servicio Universal

42. El artículo 4 de la LIE establece que las actividades de la industria eléctrica son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal. Para el caso del servicio universal, la LIE establece la creación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico, cuyo propósito es financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Asimismo, el Fondo velará por el suministro de lámparas eficientes y el suministro básico a usuarios finales en condiciones de marginación.³⁹ Las aportaciones a dicho fondo se integrarán con el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el MEM así como por donativos de terceros.⁴⁰

43. La LIE contempla la obligación de los distribuidores y suministradores de Servicios Básicos de prestar los servicios incluidos en el punto anterior a comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para ello, se deberán ejercer los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico.⁴¹ En este sentido, la Sener debe establecer políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades y zonas mencionadas al menor costo para el país y promoviendo el uso de las energías limpias.

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Reguladora de Energía. Permisos de electricidad para exportación e importación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (DOF), 8 de octubre de 2013.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. DOF, 9 de abril de 2012.

Ley de la Industria Eléctrica. DOF, 11 de agosto de 2014.

Ley Federal de Competencia Económica. DOF, 23 de mayo de 2014.

Secretaría de Energía. Prospectivas del Sector Eléctrico 2013-2027 y 2004-2013.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. DOF, 30 de noviembre de 2012.

Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional. DOF, 3 de noviembre de 2005.

³⁹ Segundo párrafo del artículo 113 de la LIE.

⁴⁰ Artículo 114 de la LIE.

⁴¹ Segundo párrafo del artículo 114 de la LIE.